



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Instrucciones para el ejercicio del derecho de cazar

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 de Julio último, publica una Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura regulando el ejercicio de la caza menor y de conformidad con cuanto se dispone en dicha Orden, por mi Autoridad se ha dispuesto, de acuerdo con el Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, que la veda de caza de las codornices, tórtolas y palomas, cese el día 14 del actual, desde cuya fecha podrán cazarse referidas aves, con la salvaguardia de las demás especies de caza y también de la codorniz que debe fomentarse en la provincia, para lo cual, queda terminantemente prohibido establecer puestos en fuentes y manantiales, así como cazar en sus inmediaciones.

En cuanto a la demás caza menor en general, se autoriza el ejercicio de la misma, desde el primer domingo de Septiembre del corriente año, hasta el primer domingo de Febrero de 1939, a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia; los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza; las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos, queda autorizada desde el 1.º de Octubre al 1.º de Febrero.

Queda prohibido en general el uso y transportes de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Podrá cazarse en todo el territorio de esta provincia, excepto en las zonas de vanguardia.

Los que como deporte se dediquen al ejercicio de cazar, quedan obligados a entregar el 50 por 100 de la caza que cobren en los Hospitales Militares y Centros Benéficos, para lo cual las Sociedades de Cazadores de esta capital y provincia recibirán las oportunas órdenes de la Autoridad Militar, para que se señalen los Hospitales o Centros Benéficos donde ha de hacerse entrega de la misma, lo que oportunamente la Sociedad de Cazadores de esta capital, hará público en la Prensa;

en cuanto a los propietarios de fincas, éstos quedan relevados de dicha obligación cuando la extracción de caza la verifique, por necesidades de la finca para su mejor explotación.

Para la concesión de licencia de uso de armas de caza y para cazar quien lo solicite, lo hará mediante la oportuna instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, dirigida a mi Autoridad, acompañando certificación de antecedentes penales y cédula personal del corriente ejercicio. Dichas peticiones estarán sometidas a los informes que por este Gobierno se estimen procedentes, ya que la concesión de dichas licencias solo se hará a las personas de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Terminados los expedientes para la expedición de licencias, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 18 de Abril de 1932, los interesados entregarán previamente en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital un donativo igual al importe de la misma, con destino al Subsidio Pro-combatiente.

Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a lo ordenado y espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, desplegarán el mayor celo y actividad a fin de hacer que se observen y cumplan con la máxima rigurosidad las determinaciones indicadas, denunciándome cuantos casos de infracción tengan conocimiento, aún cuando estos caigan dentro de la competencia de los Tribunales ordinarios o de Justicia a posteriores efectos.

Cáceres, 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. —El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2731

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Valdeúncar, doña Julia Nuevo Curiel, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 14 de Julio de 1938. Se-

gundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 2680

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Fresnedoso de Ibor, don Nicolás Márquez Aznar, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 14 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 2681

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Jerte, don Vicente Cristóbal Blanco, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 2714

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasenzuela, don Ramón Ceballos Piñero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 2715

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Hervás, don Saturnino Hernández Montero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 2716

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Almaraz de Tajo, don Julián Porras Curiel, Félix Porras Curiel, Rufino Pérez Lucas y Andrés Perfecto Ruiz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 2717

### Inspección Provincial de Sanidad

#### ORDEN CIRCULAR

Habiendo sido interesado con la mayor urgencia por el Excmo. señor Ministro del Interior, le sea remitido por conducto de esta Inspección Provincial de Sanidad, lista de los individuos incluidos en la Beneficencia municipal, espero de todos los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan remitir a esta Inspección Provincial de Sanidad a la máxima brevedad posible, relación nominal de los individuos comprendidos en los extremos interesados por dicha alta Autoridad.

Lo que pongo en general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez A varez. 2665

### Audiencia Territorial

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso número 4 de 1938

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado de este ilustre colegio, don Domingo Martín Javato, interponiendo recurso contencioso Administrativo en nombre y representación de don Santiago y don Dionisio Peña Curiel, contra revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Garganta la Olla, fecha 27 de Diciembre del año último, de-

clarándolos responsables por el aprovechamiento de leñas, carbones y otros productos. Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en proveído del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, como se efectúa, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, y para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyudar con él a la Administración.

Cáceres, 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino.

2693

### Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

PRIMERA ZONA DE LOGROSAN  
Concepto de Rústica.—Ejercicios de 1936, 1937 y 1938. — Término municipal de Campo Lugar

Edicto

Don Alejandro Audije Broncano, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Primera Zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda Pública, don Angel Alvarez García, don Vicente Alvarez Mateos, don Manuel Artaloitia García, don Enrique Cortés Pérez y don Rafael Reinoso Queralt, por el concepto de Rústica, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los muebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Logrosán a 9 de Julio de 1938.  
—Alejandro Audije,

2659

### PRIMERA ZONA DE CORIA

Edicto

Don Bonifacio Díaz Baños, Recaudador de Tributos de expresada Zona.

Por el presente edicto, requiero a los deudores por el concepto de Contribución de Utilidades Riqueza Mobiliaria, doña Francisca López, doña Mercedes Gutiérrez Clemente, don Máximo Cabezal, don Mauricio Martín, doña Catalina González, don Luis García Olleros y don Vale-

riano Macías, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Coria, 21 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Agente Recaudador, Bonifacio Díaz.

2660

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez Municipal en funciones de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible ofrecer el procedimiento en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 3 del corriente año, por el delito de incendio en las dehesas de Centenillo y Seminejo, del término de Talayuela, a los perjudicados Bernabé Zamora, Jacinto Moreno, José y Pedro Pérez, José y Tomás Timón, Tomás Araujo y Félix Correa, por ignorarse su residencia y paradero, se les cita por medio del presente edicto para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de llevar a efecto referido ofrecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Vidal García.—El Secretario Angel Duque.

2630

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas a los vecinos de Montehermoso Teodoro González Domínguez, para pago de veinticinco mil pesetas; Arturo Gil Varillas, para pago de quince mil; Braulio Rubio Gutiérrez, para pago de veinticinco mil; Cesáreo Rivera Calvo, para pago de quince mil; Ladislao Domínguez González, para pago de quince mil; Julián Carpintero Domínguez, para pago de cinco mil pesetas de multa que le fueron impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, y en cumplimiento de exhorto del Juzgado Instructor Militar de Cáceres número cinco, a cargo de don Victoriano Rosado González; dichas fincas con su tasación, cabida y linderos se hayan reseñadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 154, correspondiente al día doce de Julio actual.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta han de consignar en la mesa del

Juzgado el diez por ciento de su tasación, que los títulos de propiedad será de cuenta del rematante y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Plasencia a 22 de Julio de 1938.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. H., P. Alonso Gil.

(19 pntas.)

2631

### HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 73 de 1929, por estafa, contra Eduardo Berloso Murillo, obra una superior certificación, que contiene el siguiente Auto:

Cáceres a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando: Que suspendida por plazo de seis años la pena de presidio mayor impuesta al procesado por sentencia de fecha nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno, ha transcurrido dicho término, sin que conste haya sido sentenciado durante él por nuevo delito.

Considerando: Que por lo tanto se ha hecho acreedor a que se le remita la pena suspendida, según dispone el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal.

Se declara remitida la pena mencionada al procesado Eduardo Berloso Murillo, librese certificación de este proveído al Juez de Instrucción, para que éste a su vez lo traslade al municipal de la residencia del reo, a fin de que hagan las anotaciones pertinentes en los respectivos Registros, y para que el primero, por delegación de esta Audiencia, notifique este auto personalmente al procesado, de lo que dará cuenta oportunamente a esta Superioridad por medio de testimonio. Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al procesado Eduardo Berloso Murillo, vecino de Casar de Palomero y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Hervás a 15 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco Almazán.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañado.

2561

### TRUJILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, en providencia de esta fecha dictada, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 126 de 1934, por el delito de lesiones, contra Benjamín García Gordo, natural y vecino de Jaraicejo, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Cáceres, el día tres de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, al objeto de serle notificado el auto de suspensión de condena dictado en dicha causa con los apercibimientos que determina el art.º 8.º de la Ley de Condena Condicional.

Y para que sirva de citación al expresado penado expido la presente que autorizo en Trujillo a 16 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

2577

## Alcaldías

### GUIJO DE GRANADILLA

Repartimiento general de utilidades para el año 1938

Formado el documento antes reseñado, sobre las utilidades de este término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concisos y determinados y venir acompañadas de la prueba documental necesaria que justifique lo reclamado. Bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Granadilla a 20 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Alvaro Berrocal.

2596

### SANTIAGO DE CARBAJO

Edicto

Don Manuel Vicente Garlito, Presidente de la Junta general de repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirá por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la oficina de la Junta sita en la Casa de Ayuntamiento.

Santiago de Carabajo a 21 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Manuel Vicente.

2598